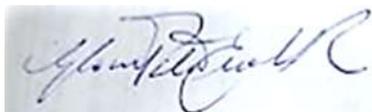


CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2020. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso con el siguiente informe, la apoderada judicial de la parte demandante allegó las diligencias de citación para la notificación personal y por aviso de los demandados; no obstante, se observa que en la notificación por aviso solo envió el auto que libra mandamiento de pago.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 815
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2020-00157-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: AMPARO ESCOBAR DE TABARES y GABRIEL TABARES SÁNCHEZ.

Se tiene que la apoderada judicial de la parte actora agotó las diligencias de citación para la notificación personal de los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., sin que estos dentro del término legal, procedieran a notificarse de la demanda.

Se advierte que también se realizó el trámite de notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P.; no obstante, esta última diligencia se hizo de manera incompleta, pues atendiendo a que en la actualidad la Rama Judicial se encuentra ante un sistema de atención virtual, resultaba necesario también la remisión de copia física de la demanda y sus anexos a los demandados, con fundamento en el Decreto 806 de 2020; en tal razón, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, cumpla con dicha carga procesal, allegando al Juzgado la prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 140 del 16 DE DICIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf5fc05f424521a92bf4d2de2c71f17c78532861feeb33253c031c241ce56bc**

Documento generado en 15/12/2020 10:11:08 a.m.